

das en el presente año 2006 para cubrir las necesidades asistenciales del período estival, en las categorías de Calefactores, Enfermeros, Matrones, Médicos de Urgencias y Emergencias, Médicos de Familia, Pediatras, Técnicos Especialistas en Radioterapia, Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica, Técnicos Especialistas en Medicina Nuclear, Técnicos Especialistas en Radiodiagnóstico y Auxiliares de Enfermería y cubiertas las necesidades asistenciales que el agotamiento de los listados actualmente en vigor de dichas categorías había originado, transcurrido el plazo previsto para efectuar las correcciones a las que se alude en las Resoluciones de 30 de septiembre de 2006 («Boletín Oficial de Aragón» 116 de 6-10-2006) esta Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, ha resuelto:

Informar que, en los tablones de anuncios de esta Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias (061-Aragón) y de los 8 Sectores Sanitarios, se exponen los listados generales de aspirantes que resultaron admitidos en estas Convocatorias extraordinarias ya concluidas, ordenados por puntuación.

Zaragoza, a 24 de octubre de 2006.

**El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,  
ANTONIO BRUN MACIPE**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE**

**2836 RESOLUCION, de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento y se abre un periodo de información pública para la declaración de la estación nueva de ferrocarril de Caminreal (Teruel), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.**

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Igualmente señala que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural, se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

La declaración de un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés requiere la previa tramitación del procedimiento administrativo que ahora se inicia y que ha de resolverse en un plazo máximo de 18 meses. Su caducidad puede ser solicitada por cualquier interesado una vez transcurrido dicho plazo y se producirá si dentro de los tres meses siguientes a esa solicitud la Administración no dicta Resolución, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

La estación nueva de ferrocarril de Caminreal, proyectada por Luis Gutiérrez Soto e inaugurada en 1933, se encuadra estilísticamente dentro de un 'racionalismo ecléctico', con las connotaciones particulares de su autor y con un marcado acento localista. El lenguaje moderno de la estación combina diversos elementos racionalistas con otros propios de la tradición local para adecuarse al lugar: paños enlucidos en blanco, ladrillo rojizo aragonés, teja cerámica curva, carpinterías en color verde, etc., dando al conjunto una imagen amable y sosegada. El volumen del edificio presenta un carácter marcadamente horizontal que acompaña al trazado de las vías. Se compone por un cuerpo central simétrico que tiene adosados

unos anexos en ambos laterales de su eje longitudinal, y en uno de sus flancos, una torre como contrapunto a la horizontalidad. Junto a este núcleo central se dispone el edificio de aseos. Las fachadas enlucidas en blanco combinado con bandas horizontales de ladrillo rojizo son de un gran acierto estético y compositivo. El complejo programa es resuelto con gran destreza y destaca la investigación tipológica manifestada en la resolución de las plantas. Los accesos de los diferentes usos son independientes, de modo que no existen cruces en las circulaciones y la relación entre unos servicios y otros está completamente lograda de un modo racional. Además esta estación posee para la población de Caminreal un importante valor económico y social, ya que supuso un fuerte impulso para su desarrollo, especialmente en los años 50, y forma parte de la memoria histórica colectiva. Actualmente la estación está cerrada desde 1995, pero conserva gran parte de su autenticidad e integridad y no ha sufrido reformas importantes. Respecto de los bienes muebles integrantes del Bien hay que destacar una mesa de enclavamiento electromecánico, digna de protección.

Analizada la documentación obrante en esta Dirección General, teniendo en cuenta los valores históricos, artísticos y técnico-construtivos, se ha considerado adecuada la inclusión de la estación nueva de ferrocarril de Caminreal (Teruel), como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Por ello, el Director General de Patrimonio Cultural, acuerda

*Primero.*—Incoar procedimiento para la declaración de la estación nueva de ferrocarril de Caminreal (Teruel) como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, conforme la delimitación y plano provisional que se publica como Anexo a la presente Resolución.

Según el artículo 24.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la notificación al titular o poseedor de la iniciación de un expediente para la inclusión de un bien en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés determinará la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto para los bienes ya catalogados, establecido en el artículo 51 de dicha Ley. Este precepto señala que cualquier intervención en un bien inmueble catalogado y en su entorno precisará la autorización previa del Departamento responsable de Patrimonio Cultural.

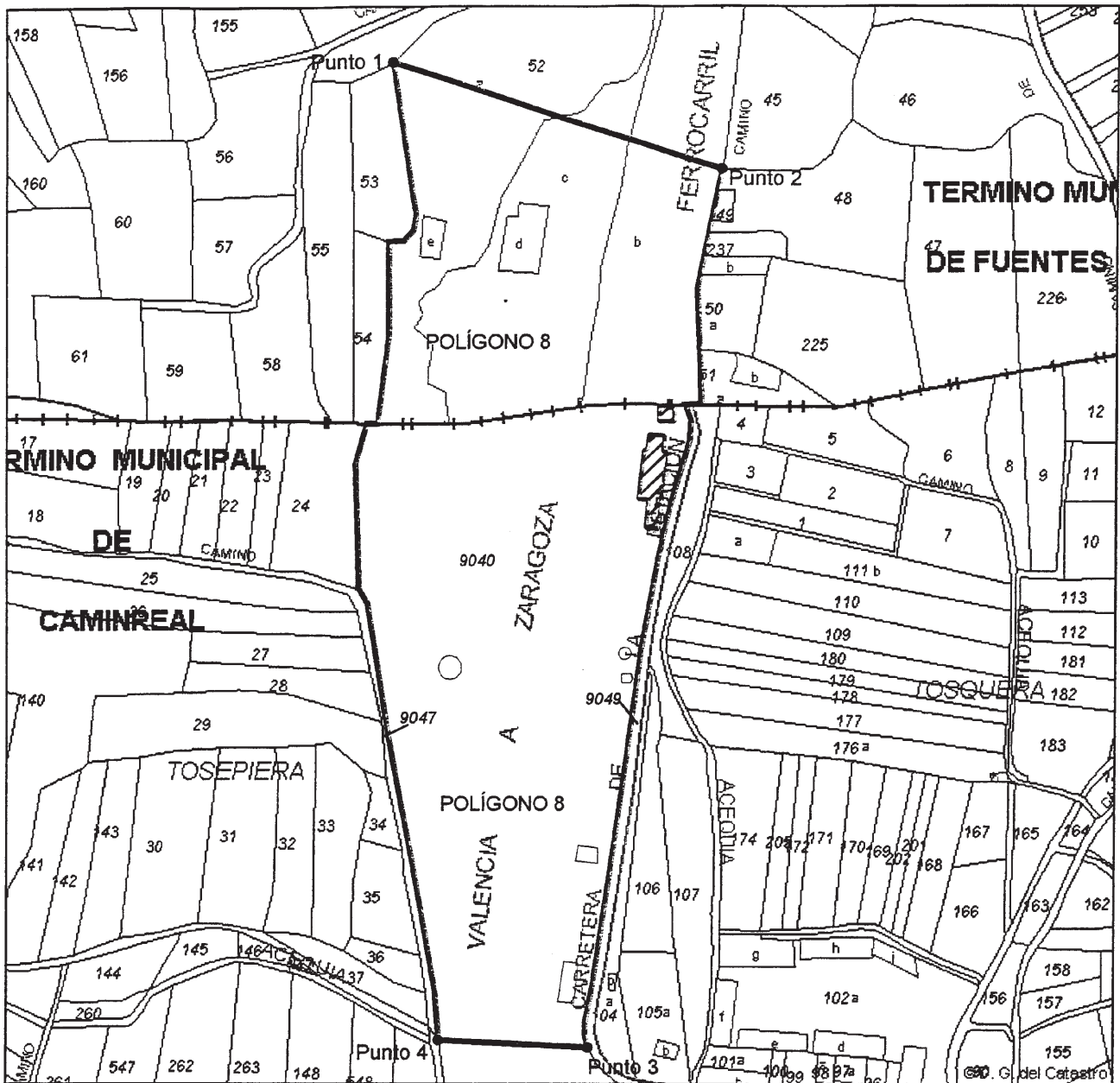
*Segundo.*—Abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón», para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar el expediente en las oficinas de esta Dirección General (Edificio Pignatelli. Paseo M<sup>a</sup> Agustín 36, de Zaragoza). Igualmente, dentro de dicho plazo, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, dirigiéndose al Director General de Patrimonio Cultural, en la dirección antes indicada.

*Tercero.*—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificar al propietario y al Ayuntamiento de Caminreal (Teruel)

Zaragoza, 4 de octubre de 2006.

**El Director General de Patrimonio Cultural,  
JAIME VICENTE REDON**

**ANEXO  
PLANO DE DELIMITACION PROVISIONAL  
DE LA ESTACION NUEVA DE FERROCARRIL  
DE CAMINREAL (TERUEL) Y DE SU ENTORNO  
DE PROTECCION**



CAMINREAL  
ESTACIÓN NUEVA DE FERROCARRIL



DELIMITACIÓN DEL BIEN



DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Término municipal de Fuentes Claras:

Desde el Punto 1 (coordenadas x: 640072; y: 4524019) hasta el Punto 2 (coordenadas x: 640284; y: 4523951).

Desde el Punto 2, por la linde de la parcela 52 b del polígono 8, hasta la línea divisoria de los términos municipales de Fuentes Claras y Caminreal.

Término municipal de Caminreal:

Por la linde de la parcela 9040 con la parcela 9049, ambas del polígono 8, hasta el Punto 3 (coordenadas x: 640201; y: 4523386).

Desde el Punto 3 hasta el Punto 4 (coordenadas x: 640103; y: 4523390).

Desde el Punto 4, por la linde de la parcela 9040 con la parcela 9047 y la parcela 24, todas ellas del polígono 8, hasta la línea divisoria de los términos municipales de Caminreal y Fuentes Claras.

Término municipal de Fuentes Claras:

Por la linde de la parcela 52a con las parcelas 53 y 54, todas ellas del polígono 8, hasta el Punto 1.

Así como los caminos que las sirven.

## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**2837** **RESOLUCION de 4 de octubre de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la cantera de caliza «El Cabez Redondo», en el término municipal de Perales del Alfambra (Teruel), promovido por la empresa Marcork Ebro, S. A.**

El Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la Ley 9/2006, de 28 de abril, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones y actividades que figuran en su anexo I. El proyecto de extracción de calizas en la parcela 46, del polígono 12 del término municipal de Perales del Alfambra, denominado «El Cabez Redondo», es visible desde las carreteras autonómicas A-1509 y A-1510 y desde la carretera N-420; así mismo, la explotación comprende más de 2,5 ha de la propuesta de Red Natura 2000 en Aragón. Estos supuestos se encuentran recogidos en dicho anexo.

La actuación afecta a la propuesta de Red Natura 2000 en Aragón. La posible afección apreciable a elementos y objetivos de conservación propuestos para estos espacios justifica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, la evaluación de los impactos en los términos que establece el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 20 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental. Así mismo, la totalidad de la superficie a afectar por el proyecto de explotación se encuentra dentro del ámbito definido por el Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Krascheninnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst.* y se aprueba el Plan de Conservación.

La actuación consiste en la extracción de calizas del Dogger (Jurásico) pertenecientes a la sección A, para su utilización en obra pública. La explotación ocupa parte de la parcela 46, del polígono 12 del término municipal de Perales del Alfambra, afectando a una extensión de 10,18 ha. Toda la superficie a afectar por el proyecto de explotación se sitúa dentro de la propuesta de Zona de Especial Protección para las Aves ES0000304 Parameras de Campo Visiedo, ocupando superficies cartografiadas como hábitat natural de interés comunitario, derivadas de la Directiva 92/43/CEE.

La superficie a afectar por el proyecto de explotación se encuentra en la cuenca del río Alfambra, en una zona llana perteneciente al Monte de Utilidad Pública nº 235. La ocupación temporal de estos terrenos del monte catalogado requerirá la correspondiente autorización administrativa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La extracción se pretende realizar en una zona degradada por el sobrepastoreo y por una antigua explotación de calizas, sobre una superficie cartografiada como hábitat natural de interés comunitario, no prioritario, de código 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, derivado de la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres. La comunidad vegetal está compuesta por un aliagar-tomillar en los que predomina la aliaga (*Genista scorpius*), el tomillo (*Thymus vulgaris*) y Potentilla cinerea cubriendo buena parte del suelo, acompañados en menor proporción por otras especies como el cardo corredor (*Eryngium campestre*),

el gamón (*Asfodelus vulgaris*) y diversas especies de gramíneas. Las zonas situadas al oeste de la explotación constituyen una importante área esteparia para las aves, en la que se ha constatado en estudios realizados por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón la presencia de especies catalogadas en los anexos II, III y IV del Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón: aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (anexo II), alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) (anexo II), ganga ortega (*Pterocles orientalis*) (anexo III), triguero (*Miliaria calandra*) (anexo IV), alondra común (*Alauda arvensis*) (anexo IV) y pardillo común (*Carduelis cannabina*) (anexo IV).

El método de explotación consiste en minería a cielo abierto, en un único banco de 15 m de altura media, siguiendo la vertiente existente, con taludes de inclinación 1(H):3(V). Arranque se realizará mediante voladuras, con una previsión de explosivo de 5.000 kg/mes. El material arrancado es cargado en camión basculante mediante pala cargadora o retroexcavadora, para su transporte a una planta móvil de machaqueo y clasificación, ubicada en la explotación, de donde saldrá el material útil, en camiones, a obra. El estéril se utilizará para el perfilado de taludes y relleno parcial del hueco de explotación, aprovechando los viajes de vuelta de los camiones desde la planta de machaqueo hasta la cantera. Se emplearán los accesos existentes actualmente desde la carretera. El volumen total de arranque será de 607.500 m<sup>3</sup>, siendo el volumen de estéril antes de aplicar el factor de esponjamiento de 202.500 m<sup>3</sup>. El ritmo de extracción se estima en 150.000 m<sup>3</sup>/año bruto durante los primeros 3,5 años y 5.000 m<sup>3</sup>/año para el resto de la vida estimada de la explotación (20 años).

Las principales medidas preventivas y correctoras propuestas consisten en:

—Retirada previa y acopio de la tierra vegetal de la superficie a ocupar (10 cm de espesor de media), en un caballón perimetral, con adición de estiércol y siembra a voleo de gramíneas.

—Utilización de filtros de recogida de polvo en la maquinaria de perforación y de machaqueo y riego del frente de arranque, de las pistas de acceso y de acopios para prevenir el polvo en la atmósfera.

—Evitar las pérdidas de lubricantes y combustible. Recogida de lubricantes por organismo competente.

—Estudio detallado de los restos arqueológicos o paleontológicos que pudieran aparecer durante la explotación, paralizando si es necesario.

—Relleno parcial del hueco de explotación con todo el estéril existente, conformando taludes de 20°. Las superficies finales son de 2,47 ha de taludes y 3,89 ha de plaza. El estéril sobrante de la remodelación de taludes se extiende sobre la plaza de cantera, estimándose un espesor de 1 m. Sobre el estéril se extiende la tierra vegetal acopiada y arcilla procedente del machaqueo.

—Preparación del terreno a revegetar mediante la realización de una enmienda orgánica con 3.000 kg de estiércol/ha y laboreo.

—Revegetación de los taludes y plaza de cantera mediante siembra mecánica a voleo, en otoño, de centeno en una dosis de 100-150 kg/ha. En años sucesivos se realizan diversas labores agrícolas para favorecer la instalación de las especies autóctonas de forma natural.

—El proceso de restauración consiste en el perfilado de taludes mediante el vertido de estéril, simultáneamente con la explotación, cuando sea posible. La primera revegetación se realiza transcurridos los primeros 3,5 años, llevando a cabo las siguientes cada 5-6 años.